


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 41808

# ORDENANZA 41808

26 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 41808*

ARTÍCULO 1°. Instituyese el Festival del Color “Benito Quinquela Martín”, con carácter de fiesta popular anual y su ámbito de realización será la Vuelta de Rocha y sus adyacencias, en el barrio de la Boca. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. El Festival promoverá las actividades artísticas y artesanales en la zona sur de la ciudad, mediante la organización y desarrollo de dos expresiones culturales básicas; El Concurso de Artes Plásticas, Manchas y Tapices y la Feria Cultural de la Boca.

ARTÍCULO 3°. El concurso de Artes Plásticas, Manchas y Tapices, brindará apoyo moral y material a los artistas, seleccionando y exponiendo públicamente aquellas obras que por sus méritos aspiran al reconocimiento oficial mediante premios, becas y subsidios para los ganadores.

ARTÍCULO 4°. La Feria Cultural de la Boca convocará a todos aquellos que exprese inquietudes artísticas y artesanales, en sus diversas especialidades, géneros y manifestaciones, ofreciéndoles la posibilidad de divulgar sus obras y trabajos a través de su exposición y venta al público. CONCURSOS DE ARTES PLÁSTICAS, MANCHAS Y TAPICES

ARTÍCULO 5°. En el concurso competirán todos los trabajos seleccionados por temas que tengan directa relación con la zona sur de la ciudad y correspondan a las siguientes especialidades: Artes Plásticas (Pintura, Dibujo, Escultura y Grabado, Manchas y Tapices. El lugar y fecha de inscripción en el certamen será dispuesto por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Ejecutivo dispondrá las categorías, los premios y sus montos para cada una de las especialidades mencionadas, de acuerdo al régimen de Concursos y Premios aprobado por la Ordenanza Nº 36.689 (B.M. 26.537) cuyas disposiciones son de aplicación general para el certamen.

ARTÍCULO 7°. La exposición de las obras seleccionadas para concursos se efectuará en el Museo de Bellas Artes al Aire Libre “Caminito” y la entrega de premios se realizará en un escenario erigido ante el Museo Escuela Don Pedro de Mendoza, culminando con este acto el Festival.

ARTÍCULO 8°. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Secretaría de Cultura, propiciará el desarrollo de las vacaciones infantiles y juveniles, otorgando Becas de Estímulo Artístico para el perfeccionamiento de los jóvenes autores cuyas obras hayan merecido el primer premio de la categoría en las diferentes especialidades.

ARTÍCULO 9°. Se otorgará un premio único para artistas mayores de cincuenta (50) años que no hayan obtenido reconocimiento oficial con anterioridad a la fecha del concurso y que será denominado Premio Especial Benito Quinquela Martín. Este galardón será discernido a la obra que el Jurado considere de más relevante valor artístico presentada en el certamen.

ARTÍCULO 10. El ganador del premio dispuesto en el artículo anterior gozará de todos los beneficios que otorga la Ordenanza Nº 33.340 (B.M. 15.449) (1) y sus modificaciones.
FERIA CULTURAL DE LA BOCA

ARTÍCULO 11. La Feria Cultural de la Boca funcionará en la Vuelta de Rocha y sus adyacencias, que serán ofrecidas a los artistas y artesanos para la exposición y venta al público de sus obras y trabajos, sin limitación de especialidades ni temas.

ARTÍCULO 12. La Feria será considerada de interés Turístico y la Secretaría de Cultura, por intermedio de la Dirección General de Turismo dispondrá las medidas pertinentes para asegurar su correcto funcionamiento y optimizar su cometido.

ARTÍCULO 13. La Ordenanza Nº 33.032 (B.M.15.340) y las disposiciones de la Dirección General de Turismo son de aplicación general para el desarrollo de la feria en todo lo relativo a su organización, supervisión, régimen de sanciones y demás aspectos que corresponde reglamentar.

ARTÍCULO 14. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Turismo, a través de su Departamento de Exposiciones y Ferias, será la encargada de disponer la adjudicación de los permisos y resolver todas las cuestiones relativas a la interpretación de todos los temas expuestos.

ARTÍCULO 15. Los interesados deberán inscribirse en el registro que se habilitara al efecto. La inscripción se realizara indistintamente en la sede del Museo de Bellas Artes al Aire Libre “Caminito” o en el Departamento de Exposiciones y Ferias de la Dirección General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16. El permiso será precario, gratuito, personal e intransferible y será de carácter revocado ante la evidencia que el permisionario no cumplimentó todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, o cuando no disponga el cambio de destino por razones de interés general o por actos de indisciplina o antirreglamentarios que comenta el permisionario, sin derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Turismo dispondrá el funcionamiento de la feria, parcelando por sectores la zona involucrada, para asegurar la eficaz exhibición y venta de los trabajos. Las diversas actividades artísticas y las artesanías en general determinarán los lugares que ocuparán los artistas y artesanos con sus labores personales.

ARTÍCULO 18. El sector central de la Vuelta de Rocha será reservado para los artistas plásticos destinándose los demás sectores del paseo y sus adyacencias para las diferentes actividades artísticas y artesanales. Se permitirá la venta de material gráfico y literario cuya temática se relacione directamente con la zona sur de la ciudad.

Artículo 19. Podrán instalarse, por cuenta y riesgo del permisionario toldos de colores, pero su material y diseños deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Turismo que tendrá en cuenta en sus decisiones el carácter atípico y singular de esta fecha.

Artículo 20. Los permisionarios deberán proveer, de igual modo y en cuanto fuere necesario, los elementos para la exposición de sus trabajos, los que deberán hallarse correctamente instalados en los horarios de atención al público, obligándose, además, a conservar el orden y la higiene del lugar adjudicado.

Artículo 21. Las obras expuestas al público serán aquellas consideradas de libre exhibición, quedando prohibidas las que atenten contra la moral social y las buenas costumbres. La autoridad competente procederá al retiro inmediato de toda obra o trabajo considerado violatorio de esta disposición, sin derecho a alegación alguna por parte del permisionario, el que podrá sufrir la aplicación de sanciones penales, de acuerdo al Régimen de Sanciones dictado por el organismo municipal supervisor. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 22. Será permitida la inscripción de un mismo interesado en el concurso y en la feria, participando en ambas expresiones culturales, pero las obras seleccionadas para concursar en el certamen no podrán exhibirse para la venta en la feria.

Artículo 23. El periodo de duración del Festival comprenderá el mes de enero de cada año y la culminación del mismo coincidirá con la fecha más aproximada al aniversario del fallecimiento del insigne pintor acaecido el 28 de enero de 1977.

Artículo 24. Durante el desarrollo del Festival, la exposición de las obras artísticas seleccionadas para competir en el concurso, como así también las exhibidas en la Feria, serán ofrecidas a la consideración del público diariamente en el horario de 10 a 20 horas.

Artículo 25. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer todas las medidas legales y administrativas para lograr que el Festival sea una verdadera convocatoria general a los artistas y artesanos, promoviendo la cultura popular especialmente enraizada en la zona sur de la ciudad.

Artículo 26. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de todos sus organismos competentes, propiciará la participación comunitaria de las instituciones públicas y privadas, de las organizaciones barriales, las instituciones vinculadas a las expresiones artísticas y sociales, la actividad particular de los vecinos y todos los sectores interesados en el desarrollo de los barrios sureños.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 41808. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).